



5

Fecha de Emisión: 10/12/2015

205° y 156°

Número de Trámite: 224.2015.4.9627

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta(30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

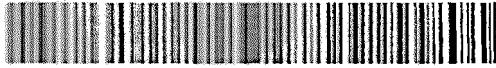


SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.
RE PÙBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 22400267590



Tipo de Acto: CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS ()

BCO 0163-0241 CSS VSPKAGVKYB2
NTR 01424 FEC 10-12-2015 HPM 15:26
MRS 8,325.00 MRC 0.00 MRT 8,325.00
0420/RECAUDACION SAREN E005262

Número Control: 220-5003-2776 (Y)

Nombre y Apellido del Solicitante	Forma de Pago	Nro. Cheque/Aprobación	Monto (BsF)
ATAHUALPA JOSE MEHRER COBARRUBIA			
CURRIP/Pasaporte del Solicitante	Monto Efectivo		
V-8.832.105			
Nombre y Apellido del Depositante	Cheque Gerencial/ del mismo Banco		
<i>Renner Gonzalez</i>			
CURRIP/Pasaporte del Depositante	Punto de Venta		
19305630			
Firma del Depositante	Pago por Internet		
<i>[Signature]</i>			
MONTO EN LETRAS: OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS			MONTO TOTAL 8.325,00

SOLO PARA USO DEL SAREN

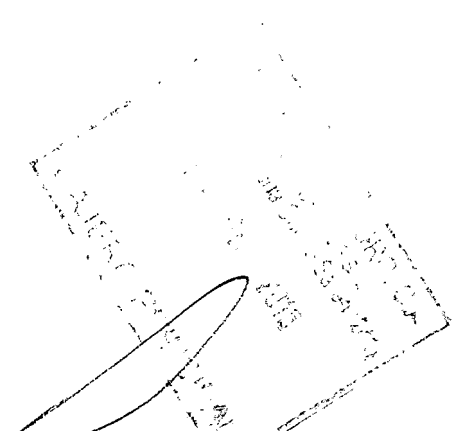
FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Stamp]</i>	DARWIN BRICEÑO 10 DIC 2015/ CALCULO	<i>[Stamp]</i>	<i>[Stamp]</i>

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0175 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0108 - Banco Provincial
- 0163 - Banco del Tesoro





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
205° y 156°

Abogado HÉCTOR JOSÉ MANZANILLA FERNÁNDEZ, Registrador Mercantil V (Auxiliar)

C E R T I F I C A

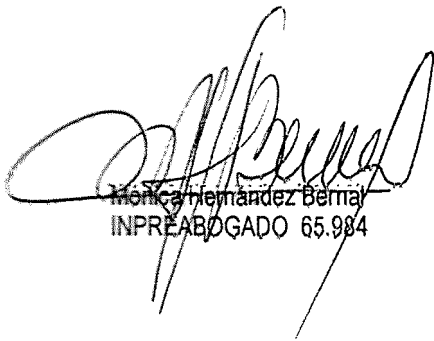
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **6-C REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224)**. Número: **14** del año **2015**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

S/N

ESTE FOLIO PERTENECE A:
CONSORCIO VENMACA SEI, CONSORCIO
Número de expediente: **S/N**



SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



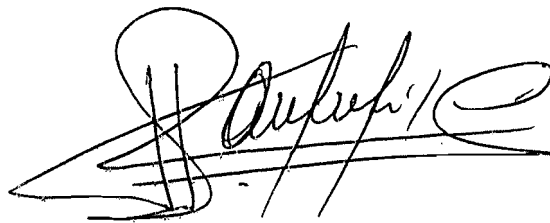
Mónica Hernández Berrío
INPREABOGADO 65.984

CIUDADANA
REGISTRADORA MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL
SU DESPACHO

Nosotros, ATAHUALAPA MERHER COBARRUBIA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V-8.832.105 y JUAN VICENTE ARAUJO venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V-11.309.811 nos dirigimos ante Usted, respetuosamente, ocurrimos para exponer: que en nuestro carácter de Directores de CONSORCIO VENMACA-SEI, sociedad temporal de negocio debidamente constituido por ante la Notaria Pública en la ciudad de Miami, Florida el día 19 de agosto de 2015, por el notario público MICHEL NICOLAS certificado nro. FF05753, escritura nro. 2015-96053, acudimos para su debido registro el CONSORCIO VENMACA-SEI, estableciendo el domicilio la siguiente dirección: ciudad de Caracas, Distrito Federal y Estado Miranda, específicamente en edificio Torre Atlantic, piso 1, oficina 1-A, calle Mohedano con Avenida Tamanaco, el Rosal, Caracas. Ruego ordenar la inscripción, fijación y publicación del presente documento y pido respetuosamente a usted se nos expidan 3 ejemplares del auto que sobre ella recaiga y del documento que se acompaña, con sus correspondientes anexos.



Juan Araujo



Atahualpa Merher Cobarrubia



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
205° y 156°

Municipio Libertador, 11 de Diciembre del Año 2015

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MONICA CAROLINA HERNANDEZ BERNAL IPESA N.: 65984, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **14**, TOMO **-6-C REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224)**. Derechos pagados **BS: 8.325,00** Según Planilla RM No. **22400267590**, Banco No. **241121425** Por **BS: 1.500,00**. La identificación se efectuó así: **ATAHUALPA JOSE MEHRER COBARRUBIA, C.I: V-8.832.105**.

Abogado Revisor: **HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ**

Registrador Mercantil V (Auxiliar)

FDO. Abogado **HÉCTOR JOSÉ MANZANILLA FERNÁNDEZ**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CONSORCIO VENMACA SEI, CONSORCIO
Número de expediente: **S/N**
DIV

SAREN

SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSULADO GENERAL EN MIAMI

PARA LOS ESTADOS DE FLORIDA, GEORGIA,
CAROLINA DEL NORTE Y CAROLINA DEL SUR

CERTIFICACION

El Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América certifica que la ley Aprobatoria de la Convención de la Haya de 1961 para suprimir la exigencia de la legalización de documentos públicos extranjeros y el uso de la apostilla fue publicada en gaceta oficial Numero 36446 del 5 de Mayo de 1998 y entró en vigor para Venezuela el 16 de Marzo de 1999.

El objetivo de esta convención es suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros y por tanto los documentos que porten el sello de la apostilla no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

Nota: Esta certificación es gratuita



1101 BRICKELL AVENUE, NORTH TOWER, SUITE 901 MIAMI, FL 33131-3150
TEL. (305) 577-4214 * FAX (305) 372-5167

GACETA OFICIAL

Centro de Documentación

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXV — MES VII

Caracas, martes 5 de mayo de 1998

Número 36.446

SUMARIO

Congreso de la República

Ley Aprobatoria del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961.

Senado

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano General de División (Av.) Juan Antonio Paredes Niño, para aceptar y usar la condecoración "Mariscal Andrés de Santa Cruz" en el Grado de "Gran Oficial de la Orden" que le ha sido conferida por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Bolivia.

Acuerdo mediante el cual se expresa la felicitación de este Cuerpo al pueblo de Israel por los primeros cincuenta años de existencia como Estado soberano y democrático.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se concede un Exequátur.

Resolución por la cual se decide la apertura de un Consulado Ad-Honorem de Venezuela en la ciudad de Gotemburgo, con circunscripción en la Provincia de Gotemburgo, Reino de Suecia.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se ratifica para el período que se inicia el 4 de mayo de 1998, a la ciudadana Morelia Corredor Ochoa, como Superintendente de Seguros.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se autoriza mientras permanezca en vigencia la póliza de seguros de responsabilidad civil para el transportador por carretera en viaje internacional, la tarifa para dicha póliza que se publica conjuntamente con esta Providencia.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carmen Jaimes, Coordinadora de la Zona de los Llanos, (encargada).

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se encarga al Geólogo Angel Franco, de la Dirección de Fiscalización y Control.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se dictan las Normas Generales para el Proceso de Transferencia del Servicio de Agua Potable y Saneamiento por parte de las Empresas Hidrológicas Regionales a los Municipios.

Ministerio del Desarrollo Urbano

Consejo Nacional de la Vivienda

Resolución por la cual se determina en diecisiete enteros con veintiocho centésimas por ciento anual, la tasa de interés activa que podrán cobrar las Instituciones Hipotecarias afiliadas al Programa de Ahorro Habitacional, a partir del 1° de mayo de 1998, por los préstamos hipotecarios de corto y largo plazo otorgados a por otorgarse con recursos del Ahorro Habitacional.

Ministerio de la Familia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Caldera López, Encargado de la Dirección General Sectorial de la Oficina de Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se dispone que los abogados que en ellas se mencionan, pasarán a desempeñar los cargos de Fiscales en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se nombran Fiscales del Ministerio Público a los abogados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Mariana Palomares Morales, Abogado Adjunto IV en la Coordinación de Atención y Orientación al Público, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Yajaira Pérez Suárez, Abogado Adjunto III en la Coordinación de Atención y Orientación al Público, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la abogada Eucaris Margarita Mazzari de Chávez, para que ejerza temporalmente el cargo de Procurador Cuarto de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ingeniero Julio Luis Sanz Morado, Coordinador de Servicios, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Nancy Zoraida Carreras Valero, Abogado Adjunto B en la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante la Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo.

Resolución por la cual se designa a la abogada Ludmilla Josefina Astudillo de Villavicencio, para que ejerza temporalmente el cargo de Procurador Tercero de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto.

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a los abogados que en ellas se mencionan.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente.

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO PARA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, HECHO EN LA HAYA, EL 5 DE OCTUBRE DE 1961.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

CONVENIO PARA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Deseario suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros,

Han resuelto concluir un Convenio a tal efecto y han acordado la disposiciones siguientes:

Artículo I

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado Contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado Contratante.

STATE OF FLORIDA
PUBLIC
No. 11

STATE OF FLORIDA
PUBLIC
August 4, 1998
No. FF-05753

A los efectos del presente Convenio se considerarán como documentos los siguientes:

a) los documentos que emanen de una autoridad o funcionario vinculado a cortes o tribunales del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

c) los documentos notariales;

d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:

a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;

b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

Artículo 2

Cada Estado Contratante eximirá de legalización a los documentos a que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. A los efectos del presente Convenio, la legalización sólo cubrirá formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en su territorio el documento deba surtir efecto certifique la autenticidad de firmas, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3

La única formalidad que podrá exigirse a los fines de certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente, será la fijación de la apostilla descrita en el Artículo 4, expedida por la autoridad competente del estado del que emane el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no será exigible cuando las leyes, reglamentos o prácticas en vigor en el estado que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados Contratantes, eliminen o simplifiquen, o dispensen la legalización al propio documento.

Artículo 4

La apostilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá someterse al modelo anexo al presente Convenio.

Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostilla (Convention de La Haya du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

Artículo 5

La apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier titular del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

Las firmas, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

Artículo 6

Cada Estado Contratante designará las autoridades, consideradas en base al desarrollo de sus funciones...

Cada Estado Contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión.

Se notificará también dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

Artículo 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las apostillas expedidas, indicando:

a) el número de orden y la fecha de la apostilla,

b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la apostilla se ajustan a las del registro o fichero.

Artículo 8

Cuando entre dos o más Estados Contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, el presente Convenio sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.

Artículo 9

Cada Estado Contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas.

Artículo 10

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificado, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del Artículo 10.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 12

Cualquier Estado al que no se refiera el Artículo 10, podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor en virtud del artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 13, letra d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 13

cuyas relaciones internacionales esté encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido al Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del Artículo 11, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se han adherido posteriormente al mismo.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados Contratantes.

Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el Artículo 10, así como a los estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12.

- a) las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo;
- b) las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10;
- c) la fecha en la que el presente convenio entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo primero;
- d) las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto;
- e) las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en la que tendrán efecto;
- f) las denuncias reguladas en el párrafo tercero del Artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe de el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica, a cada uno de los estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

Anexo al Convenio
Modelo de apostilla

La apostilla tendrá forma de cuadro con lados de al menos 9 centímetros

Apostilla (Convención de La Haya de 5 octubre 1961)	
1. País:	
El presente Documento Público	
2. Ha sido resellado por	
3. Actuando en su calidad de	
4. Llevando el sello/timbre de	
Certificado	
5. en	6. el
7. por	

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

CRISTOBAL GONZALEZ DALO

EL VICEPRESIDENTE,

RAMON GUILLERMO AVELEDO

LOS SECRETARIOS,

MARIA DOLORES ELIZALDE

DAVID NIEVES

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Año 187° de la Independencia y 139° de la Federación.

Cumplase,
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

RAFAEL CALDERA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE VENEZUELA

POR CUANTO en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, celebrada el 5 de octubre de 1961, se adoptó el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros;

POR CUANTO fueron cumplidos los requisitos constitucionales y legales por la República de Venezuela para la Adhesión al Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, mediante la sanción de la correspondiente Ley Aprobatoria por el Congreso de la República;

POR TANTO en nombre de la República de Venezuela, y en ejercicio de las facultades que la Constitución me confiere, dispongo la Adhesión de la República de Venezuela al Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, para que se cumplan sus cláusulas y tenga efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere

EN FE de lo cual explico el presente Instrumento de Adhesión firmado de mi mano, en el cual se ha estampado el Sello Oficial y ha sido debidamente refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En Caracas, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho

Refrendado

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by Michel Nicolas

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twentieth day of August, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-96053

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

ESTADO DE FLORIDA

Departamento de Estado

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este Documento Público:

2. Ha sido firmado por Michel Nicolas

3. Actuando como Notario Público de la Florida

4. Conteniendo el Sello de Notario Público del Estado de Florida

Certificado

5. En Tallahassee, Florida

6. El Día veinte de Agosto A.D., 2015

7. Por El Secretario del Estado, Estado de la Florida

8. No. 2015-96053

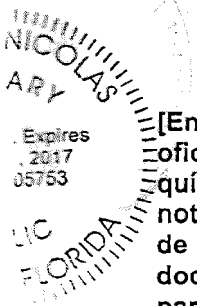
9. Sello/Timbre:

10. Firma:

(Fdo. Ilegible)

Secretario de Estado

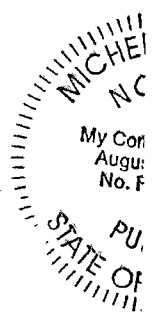
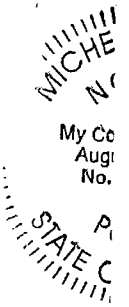
[En el margen superior aparece nota: "una copia en blanco y negro del documento no es oficial."] [En el margen izquierdo del documento aparece nota: "si es fotocopiado o químicamente alterado, la palabra "Void" aparecerá."] [En el margen derecho aparece nota: "las palabras "State of Florida" aparecen en letras pequeñas a través de la caratula de este documento de 8 ½ X11."] [En el margen inferior del documento aparece nota: "el documento original tiene una marca linear reflectora en el papel, sontengalo en un angulo para verificar."]



Traducción del Sello Oficial de Notario del Estado de la Florida:

**Notario Público
Estado de la Florida**

**Michel Nicolas
Mi Comisión FF 05753
Expira 02 de Agosto de 2017**



CONSORCIO VENMACA- SEI

Entre, VENMACA, C.A., sociedad mercantil originalmente inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 17 de Julio de 1981, anotada bajo el nro. 85, tomo 24-A, con su cambio de domicilio inscrita por ante el registro mercantil segundo de la jurisdicción del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 26 de noviembre de 2014, anotada bajo el Nro. 116, Tómo 724-A-Sdo, con Registro de Identificación Fiscal N° J-07020273-4, representada en este acto por su Presidente, ATAHUALPA MEHRER, venezolano, mayor de edad, y titular del pasaporte N° 089250219, quien a los efectos del presente documento y en lo adelante se denominara VENMACA, por una parte y por la otra SEI ELECTRIC, LLC, con Registro de Identificación Fiscal N° 26-4784002, debidamente representada por su Director JUAN VICENTE ARAUJO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, e identificado con el pasaporte americano No. 521754795, en lo adelante denominada SEI; se ha celebrado el presente CONSORCIO o Joint Venture, en lo adelante simplemente denominado el Convenio y/o CONSORCIO en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.-

La compañía VENMACA, es una empresa dedicada al ramo de la contratación de los servicios de Ingeniería, Mano de Obra, Materiales, Equipos y Herramientas para la Construcción e Interconexión de Tanques de almacenamiento, desarrollo de obras civiles, mecánicas y eléctricas, así como proveedor de equipos y maquinaria para la industria, siendo su principal cliente PDVSA y sus filiales;

Siendo entonces, que VENMACA es una empresa de reconocida trayectoria en el desarrollo y ejecución de contratos de IPC de tranques de almacenamiento; mantenimiento de tanques; obras de IPC (ingeniería, procura y construcción) en el sector eléctrico y gas.

Igualmente, siendo que La compañía SEI es una empresa constituida en el Estado de Florida, Estados Unidos de America, dedicada a la fabricación y distribución de productos para la industria eléctrica e industrial; tales como componentes y materia prima para la fabricación de transformadores, generadores, cables conductores, transformadores eléctricos de potencia y distribución, capacitores y bancos de capacitores, torres de transmisión y distribución, luminarias, etc, es igualmente una empresa de reconocida trayectoria en proyectos de ingeniería y procura.

Que SEI desea implementar un plan de expansión internacional de sus actividades empresariales, muy especialmente en la República Bolivariana de Venezuela.

Y, considerando, que tanto VENMACA como SEI desean intensificar más sus lazos de cooperación empresarial en la ejecución de los proyectos existentes y ofertados, y en la búsqueda de nuevos proyectos especialmente en la modalidad IPC en las áreas de energía, gas y petróleo, aprovechando las ventajas competitivas de la unión de sus recursos tecnológicos, financieros, corporativos y de su amplia experiencia en proyectos IPC de gran complejidad y envergadura; así

NICOLAS
ARY
Expire
2017
4753
LIC
FLORIDA

como tener el apoyo de un equipo técnico y profesional altamente competitivo y eficiente existente en ambas empresas y conformado a través de los años en la ejecución de sus proyectos, las Partes han celebrado el presente Convenio de CONSORCIO o Joint Venture.

PRIMERO: DE LAS DEFINICIONES Y ANEXOS.-

1.- DEFINICIONES.

1.1.- Bases de Licitación.- Significa las bases de licitación emitidas por cualquier ente contratante, público o privado para los procesos de selección de contratista en que participan o hayan participado las partes, directa o indirectamente; y cuyo negocio esté incluido dentro del objeto del presente Convenio.

1.2.- Cliente.- Significa cualquier ente público o privado de la Republica Bolivariana de Venezuela con quien se suscriban contratos IPC, de obra, servicios o suministro en nombre de VENMACA, SEI, EL CONSORCIO y/o CUALQUIER ENTIDAD designada por las Partes para la ejecución de los proyectos.

1.3.- CONSORCIO.- Significa la unión temporal de negocio integrada por VENMACA y SEI o por cualquier entidad designada expresamente por las Partes, para participar en la oferta, negociación, firma y ejecución del contrato.

1.4.- Contrato.- Significa los acuerdos celebrados entre el Cliente y VENMACA, SEI, EL CONSORCIO y/o CUALQUIER ENTIDAD designada por las Partes para la ejecución de los Proyectos actuales o futuros incluidos dentro del presente Convenio.

1.5.- Costos.- Significa los costos directos e indirectos relacionados a los proyectos objetos del presente acuerdo, en los que incurra alguna Parte (sin considerar utilidad alguna).

1.6.- Gastos Conjuntos.- Significa los gastos y erogaciones que deban realizarse por el CONSORCIO o por los miembros del CONSORCIO con cargo al CONSORCIO pero no con cargo a alguna de las Partes en particular.

1.7.- Licitación.- Significa: Son todos aquellos concursos para la obtención de los contratos con cualquier ente contratante público o privado de la República Bolivariana de Venezuela y/o de cualquier otro mercado que las partes acuerden incursionar.

1.8.- Obras.- Significa todas las obras, suministros y servicios a ser ejecutados y prestados por VENMACA, SEI, EL CONSORCIO y/o CUALQUIER ENTIDAD designada expresamente por las partes para la ejecución de los proyectos, de conformidad con los correspondientes Contratos.

1.9.- Oferta.- Significa la(s) propuesta(s) preparada(s) por VENMACA, SEI, EL CONSORCIO y/o CUALQUIER ENTIDAD designada por las partes para la ejecución de los Proyectos, firmada(s) y presentada(s) por éstos al Cliente a efecto de participar en las Licitaciones.

NICOLAS
OTARY
m. Expires
2. 2017
F 05753
LIC
FLORIDA

1.10.- Parte Proporcional.- Significa, para cada Parte, el porcentaje o fracción representada por la porción del Precio de la Porción de las Obras de dicha Parte, respecto del Precio del Contrato, de conformidad con el presente Convenio.

1.11.- Partes.- Significa VENMACA y SEI.

1.12.- Porción de las Obras.- Significa las obras, suministros y servicios a ser ejecutados y prestados por: a) cada una de las Partes de conformidad con la distribución que se pacte una vez se conozca a cabalidad el alcance de los Contratos; o b) por los terceros subcontratados en relación a las obras, suministros y servicios que no serán ejecutados por ninguna de las Partes.

1.13.- Precio de la Porción de las Obras.- Significa la cantidad de dinero a pagar por la prestación, suministro o ejecución de la Porción de las Obras de que se trate.

1.14.- Precio del Contrato.- Significa la cantidad de dinero total que será pagado por el Cliente por la ejecución de los Proyectos de acuerdo a lo previstos en los Contratos, incluyendo todo monto que pague el Cliente bajo cualesquier convenio modificatorio y adendum al Contrato.

1.15.- Gastos comunes.- Son todos aquellos soportados por facturas o documentos válidos que tengan directamente relación con la construcción objeto de los contratos suscritos con el Cliente.

1.16.- Entidades participantes: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas relacionadas o no con las partes pero sí seleccionadas por éstas, a través de las cuales ellas cumplirán los objetivos del CONSORCIO o Joint Venture y las obligaciones que han asumido en el presente convenio.

1.17.- Acta de Inicio de Proyecto: El ACTA DE INICIO DE PROYECTO es el documento que van a suscribir las Partes a través del Comité Directivo, para formalizar los acuerdos, términos y condiciones bajo los cuales van a participar en determinado Proyecto o Licitación; se acompaña un modelo de dicha acta al presente contrato como ANEXO A.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del Convenio es establecer el marco jurídico o las reglas a través de las cuales las Partes cooperarán, coordinarán, supervisarán, dirigirán, asumirán los riesgos, distribuirán los resultados y aportarán los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos, licitaciones y/u obras, en la procura de la adjudicación de los proyectos ofertados, en la presentación de las ofertas en los proyectos que actualmente se está participando y en la búsqueda de nuevos negocios en la República Bolivariana de Venezuela y en el exterior, en las áreas de energía, electricidad, gas y petróleo, o en cualquier otra que consideren conveniente; tanto en los procesos convocados o que en el futuro convoque cualquier organismo público o privado de la República Bolivariana de Venezuela; estableciéndose los derechos y obligaciones de las partes.

La participación porcentual de cada una de las Partes en el CONSORCIO será de cincuenta por ciento (50%) VENMACA y cincuenta por ciento (50%) SEI (salvo en caso de que se disponga algo distinto en las correspondientes ACTAS DE INICIO DE PROYECTOS), tanto de los derechos como de

NICOLAS
ARY
Expires
2017
3753
C
LOPIDA

Las obligaciones, tanto de los beneficios como de las pérdidas, así como en los aportes financieros necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. En tal sentido todas las decisiones fundamentales y esenciales destinadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio serán acordadas conjuntamente por ambas Partes en dicho documento.

Las partes se comprometen en que ni directa ni por interpuesta persona en ningún caso serán competencia entre sí, ante los entes contratantes públicos y/o privados en la República Bolivariana de Venezuela, durante la vigencia del presente Convenio, en los proyectos objeto del presente convenio. Queda a salvo lo dispuesto en el numeral 16.6 del artículo DECIMO SEXTO.

La unión de sus esfuerzos y experiencias objeto de este convenio, no significa la pérdida de su identidad jurídica, ni su autonomía e independencia con respecto a las decisiones y operaciones internas, aun así se comprometen mediante el presente documento en unir sus capacidades financieras y operacionales en la misma proporción, con el fin de ejecutar los contratos con suscritos con cualquier ente público o privado de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Las Partes se comprometen a cumplir directamente las obligaciones previstas en el presente Convenio; y abstenerse de realizar cualquier acto en contrario o que impida el cumplimiento del objeto del CONSORCIO o Joint Venture. Asimismo se obligan a que sus accionistas, representantes y/o directores en su matriz, en sus filiales, relacionadas o asociadas; o en cualquier entidad designada por ellas (entidades participantes) cumplan estrictamente lo establecido en este Convenio, las decisiones válidas que tomen el Comité Directivo o los demás órganos de la asociación.

Cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual sobre sus contribuciones y aportes, cuando aplique.

Las Partes cumplirán el objeto del presente contrato a través de:

- a) Las mismas Partes directamente, o a través de sus accionistas o su matriz, subsidiaria, filial, asociada, relacionada, y/o similar.
- b) CONSORCIOS constituidos o que se constituyen en el futuro.
- c) La sociedad podrá denominarse **CONSORCIO VENMACA-SEI**, y/o cualquier otra que constituyan las partes directa o indirectamente para el cumplimiento de los fines del convenio.
- d) Las entidades participantes, es decir, cualquier otra persona o entidad designada por las partes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERO: VIGENCIA.-

La duración de este Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la firma del presente acuerdo y se prorrogará por el período que acuerden las Partes.

Parágrafo Primero: De la Suspensión. Las partes se reservan el derecho de suspender de mutuo acuerdo, total o parcialmente el presente convenio, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta de suspensión, indicando fecha de inicio de la suspensión, causas que la justifiquen y la probable fecha de reinicio si fuera el caso. En caso de no reiniciar las actividades objeto del presente convenio se levantará un acta dejando constancia escrita de los motivos que impiden la continuidad del mismo, de las actividades que se desarrollan de conformidad a este convenio, así como de la relación de costos, gastos y beneficios para la fecha de culminación de los trabajos y posterior resolución del convenio de negocios. En todo caso, la suspensión total tendrá una extensión máxima de seis (6) meses, caso en el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, sin perjuicio de que las partes puedan acordar otras medidas.

CUARTO: CONTRIBUCIÓN, APOORTE Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1.- CONTRIBUCIÓN Y APORTES DE VENMACA

4.1.1.- Su experiencia en el sistema legal, comercial, institucional, laboral, político, gubernamental y social de la República Bolivariana de Venezuela, pues tiene años participando en procesos de licitación en este país, interviniendo en todas sus fases incluyendo la adjudicación y firma de contratos y la ejecución exitosa de los mismos.

4.1.2.- El suministro de la ingeniería en el diseño, fabricación, implante y puesta en funcionamiento de tanques de almacenamiento y/o proyectos de IPC en general.

4.1.4.- La gerencia de proyectos IPC (Ingeniería, Procura y construcción)

5.- La gestión de las actividades bancarias y financieras necesarias para la participación en procesos de licitación como para la ejecución de proyectos por ante los organismos bancarios de la República Bolivariana de Venezuela.

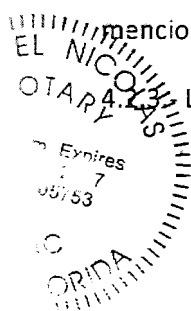
4.1.6.- El suministro de los recursos financieros para el cumplimiento del objeto del convenio, y por ende, para la ejecución de los contratos suscritos y de los proyectos que en el futuro se adjudiquen, de acuerdo a lo previsto en este documento, salvo en aquellos casos en que las Partes dispongan y/o acuerden algo diferente por escrito.

4.2.- CONTRIBUCIÓN Y APORTES DE SEI

4.2.1.- Su experiencia en la ejecución de proyectos internacionales bajo la modalidad IPC llave en mano en el sector eléctrico.

4.2.2.- El suministro de la ingeniería conceptual, básica y de detalles en proyectos de generación eléctrica y otros similares a través de su equipo técnico profesional especializado en las áreas mencionadas.

4.2.3.- La gerencia de proyectos IPC y llave en mano en el sector eléctrico.



4.2.4.- La gestión de la procura internacional de los diferentes equipos, maquinarias y materiales para la ejecución de los proyectos mencionados.

4.2.5.- El suministro de su apoyo logístico en la procura de recursos financieros a través de instituciones bancarias internacionales.

4.2.6.- El suministro de los recursos financieros para el cumplimiento del objeto del convenio, y por ende, para la ejecución de los contratos suscritos y de los proyectos que en el futuro se adjudiquen, de acuerdo a lo previsto en este documento, salvo en aquellos casos en que las Partes dispongan y/o acuerden algo diferente por escrito.

4.3.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.3.1.- Cumplir con las contribuciones y aportes previstos en este documento.

4.3.2.- Cumplir con las decisiones que acuerden las mismas partes y con las decisiones que tomen los órganos de la asociación, todo de conformidad con el presente documento,

4.3.3.- Cumplir con todos los compromisos que cada una de ellas asuma en los diversos actos jurídicos en los que se participa en ejecución de este Convenio: procesos de licitación, contratos, sociedades mercantiles, acuerdos consorciales, créditos y otras operaciones bancarias o financieras.

4.3.4.- Cada parte dará acceso a la otra, a la documentación, papeles, registros contables, soportes y archivos relacionados con el CONSORCIO o Joint Venture y con cada uno de los proyectos, para que efectúe las revisiones y auditorías que considere conveniente; y asimismo dará este acceso en las entidades participantes en las que administra o controla.

4.3.5.- Cada parte presentará a la otra informes mensuales de las aéreas funcionales respectivas sobre las actividades que cumple dentro del objeto del Joint Venture; y hará presentar estos informes a las entidades participantes que controla o administra.

4.3.6.- Cumplir con cualquier otra obligación prevista en este Convenio.

4.4.- PARTICIPACIÓN FINANCIERA:

4.4.1.- Tal como se estableció supra la participación en las obligaciones y derechos de la asociación será de cincuenta por ciento (50%) VENMACA y cincuenta por ciento (50%) SEI (salvo en caso de que se disponga algo distinto en las correspondientes ACTAS DE INICIO DE PROYECTOS), por lo que cada una de las partes conviene en aportar los fondos conforme se acuerde en dicho documento, tomando en consideración las necesidades para el capital de trabajo y la planificación.

A estos efectos las Partes aprobarán previamente a su participación en los procesos de licitación o concursos o antes de suscribir contratos en caso de ausencia de licitación, el monto de los recursos financieros necesarios para la ejecución de los proyectos (presupuesto) y las fechas o hitos en que deban las partes efectuar los aportes respectivos.

VENMACA
SECRETARÍA
EXCMOS
103
VENMACA

Asimismo las Partes establecerán un presupuesto de gastos anual para el funcionamiento de la asociación determinándose la fecha para que cada parte efectúe su aporte proporcional de ser el caso.

4.4.2.- Se acuerda la apertura de cuentas bancarias que serán manejada por el Comité Directivo, con la firma conjunta de los representantes de VENMACA y SEI, tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en el exterior, así como la apertura de una cuenta bancaria con fondos provenientes de cada proyecto suscrito con cualquier ente público o privado de la Republica Bolivariana de Venezuela, dichas cuentas bancarias podrán ser constituidas a nombre de VENMACA y/o SEI, en Bolívares y/o dolares de los Estados Unidos de América y movilizadas conjuntamente.

4.4.3.- Las Partes podrán acordar la creación de un fondo rotativo para costear gastos relacionados con los Proyectos; dicho fondo se creará con aportes parciales provenientes de las utilidades derivadas de la ejecución de los Proyectos.

4.5.- DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS:

Se consideraran ganancias o utilidad, el saldo final neto resultante del cierre administrativo de cada proyecto, incluyendo impuestos y pasivos generados por contrato, por lo que una vez determinada la utilidad o ganancia las partes de mutuo acuerdo establecerán la forma y tiempo para su distribución y pago, conforme a los porcentajes de participación establecidos en el acta de Inicio de cada proyecto. En caso de perdidas igualmente se deberá generar el cierre del proyecto a fin de determinarlas, asentarlas contablemente y distribuirlas proporcionalmente entre las partes.

En relación a los activos que se adquieran en el desarrollo de los proyectos, las partes acuerdan que los mismos se adquirirán en nombre y para la sociedad mercantil CONSORCIO VENMACA- SEI.

QUINTO: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y LOS ÓRGANOS QUE LA COMPONEN.-

Son órganos de decisión y administración los siguientes: Un Comité Directivo, un Comité Operativo, un Comité Técnico y un Comité Administrativo.

5.1.- El COMITÉ DIRECTIVO estará integrado por representantes o sus delegados de cada una de las partes, para lo cual cada parte nombrará un Director Principal y un suplente. Los Directores suplentes suplen las faltas temporales o absolutas de su Director Principal y se hará constar en el Acta de la reunión. El Comité Directivo se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, por convocatoria que haga cualesquiera de los Directores Principales a los demás integrantes del Comité Directivo con dos (2) días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita dirigida al Director Principal designada por la otra parte.

Las reuniones ordinarias del Comité Directivo se celebrarán por lo menos una vez cada mes, mientras dure el presente acuerdo. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto considerar y decidir sobre los negocios de la asociación, y en especial examinar la situación de la ejecución de los contratos y acordar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los mismos.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes en los negocios de la asociación o en la ejecución de los contratos así lo exijan; las cuales serán convocadas por cualquiera de los Directores Principales o quienes hagan sus veces o a solicitud de uno de los representantes legales de las empresas que tienen participación en la presente unión de negocios. Las decisiones del Comité Directivo, serán por unanimidad, las cuales se harán constar en actas que serán firmadas por los presentes.

Las Partes designan como su Director Principal y sus suplentes al Comité Directivo a los siguientes:

La empresa VENMACA designa a:

Director Principal: ATAHUALPA MEHRER

Correo electrónico: md.consultores@hotmail.com

Director Suplente: HAIDEE SANCHEZ, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la cedula de identidad Nro. V-7.529.694.

Correo electrónico: h.sanchez@venmaca.com

La empresa SEI designa a:

Director Principal: JUAN VICENTE ARAUJO

Correo electrónico: juan@seielectric.com

Director Suplente: DANIEL GARCIA GELATI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, titular del pasaporte italiano No. AA3661635.

Correo electrónico: daniel@seielectric.com

5.2.- Un Comité Operativo, nombrado por el Comité Directivo, el cual estará integrado por 1 representante de cada una de las partes, con su respectivo suplente.

5.3.- Un Comité Administrativo, nombrado por el Comité Directivo, el cual estará integrado por 1 miembro de cada una de las partes, con su respectivo suplente

5.4.- Un Comité Técnico, nombrado por el Comité Directivo, el cual estará integrado por 1 miembro de cada una de las partes.

SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS.-

6.1. Son atribuciones del Comité Directivo:

Los Directores Principales actuando conjuntamente, con una firma denominada A (VENMACA) y otra B (SEI), tendrán las siguientes facultades de administración y disposición:

a) Nombrar al Comité técnico, Operativo y Financiero, y cualquier otro que creare en el futuro.

b) Nombrar apoderados generales o especiales, judiciales y de toda índole, confiriéndoles en cada caso, las atribuciones que juzguen pertinentes.

c) Abrir, movilizar, cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza o en cualquier Instituto de Crédito o Financiero, retirar dinero de las mismas por medio de cheques u órdenes de pago, así como depositar en ellas dinero o cheques endosados para su cobro.

d) Nombrar los gerentes y/o jefes de área, integrantes del comité Operativos, Técnicos y Financieros, estableciendo sus facultades y remuneraciones y/o asignaciones.

e) Otorgar la facultad de representación ante las entidades bancarias, a los gerentes y/o integrantes del comité Operativos, Técnicos y Financieros; a fin de que dichos representantes puedan abrir y movilizar cuentas bancarias, con la limitación según los montos autorizados en dichas cuentas por parte de los Directores.

f) Disponer sobre la terminación o prórroga de la unión temporal de negocios.

g) Aprobar los planes estratégicos del Joint Venture, el organigrama y los manuales operativos.

h) Aprobar los presupuestos de cada proyecto y el cronograma para el aporte financiero de las partes.

i) Establecer los aportes de cada parte para cada uno de los proyectos: ingeniería, personal, gestión ante los organismos públicos, financiamiento, etc.

j) Decidir la participación o no en las licitaciones o la suscripción de los contratos cuando no haya licitaciones.

k) Designar a la empresa que será Líder en cada proyecto.

l) Suscribir los contratos IPC, de obra, servicios o suministro con el cliente principal y establecer las normas, lineamientos y demás formas de administración.

m) Aprobar la procura y las subcontrataciones, previa información del Comité Operativo.

n) Nombrar los gerentes y los altos ejecutivos. Establecer las remuneraciones, bonificaciones, beneficios o viáticos para el personal que se designe para el desarrollo de los proyectos, y que sean considerados como empleados expatriados bien de manera temporal y/o definitiva; así como de aquellos empleados y/o funcionarios pertenecientes a su plantilla interna y que participen de manera temporal y/o definitiva en los proyectos y que no necesariamente fijen residencia o estadía en la República Bolivariana de Venezuela.

o) Tomar cualquier decisión en relación a la forma, procesos o técnicas para el desarrollo de los proyectos.

p) Fijar los montos de los fondos rotativos, así como designar y autorizar a las personas correspondientes, ante las entidades bancarias.

q) Dictar los Reglamentos Internos.

r) Tomar cualquier otra decisión de administración o de disposición que interese a la asociación.

s) Suscribir las ACTAS DE INICIO DE PROYECTOS cuyo modelo se acompaña al presente documento como ANEXO A.

De las decisiones tomadas por el Comité Directivo se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por el representante (principal o suplente según sea el caso) de cada una de las empresas. Dicha acta deberá ser circulada por correo electrónico para que cada parte pueda firmar/aprobar la misma, a fin de que dichos acuerdos se materialicen y formalicen válidamente.

6.2.- Son atribuciones del Comité Operativo las siguientes:

El Comité Operativo actuando conjuntamente con una firma A (VENMACA) y otra B (SEI), tendrá las siguientes facultades de administración:

a) Nombrar el ingeniero residente, administradores y demás personal técnico, empleados y obreros que se requieren para la ejecución de las obras, y establecer sus remuneraciones de conformidad a los presupuestos de cada obra.

b) Tomar las decisiones que se crean convenientes para la ejecución de las obras, en este sentido acordar las contrataciones de proveedores y contratistas en la zona en que se desarrollan los proyectos, previa autorización del Comité Directivo.

c) Acordar las procuras de materiales e insumos necesarios para la ejecución de las obras, tomando en consideración las recomendaciones del comité técnico.

d) Representar a las partes ante el cliente previa autorización del Comité Directivo.

e) Presentar un informe mensual al Comité Directivo de los avances técnicos de las obras, con sus correspondientes soportes.

6.3.- Son atribuciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico actuando conjuntamente, con una firma A (VENMACA) y otra B (SEI) tendrá las siguientes facultades:

a) establecer las necesidades técnicas de los proyectos de acuerdo a las especificaciones de cada contrato.

b) elaborar los planos, estrategias o revisiones de los proyectos de ingeniería de las obras.

c) supervisar e informar al comité operativo de las modificaciones, sugerencias, nuevos trabajos, aumentos o disminuciones de los proyectos de las obras.

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CAROLINA RIVERA
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
7
3

NICOLAS
RY
res

d) Establecer las consideraciones técnicas específicas y necesarias para el buen desarrollo de los proyectos de obras.

6.4.- Son atribuciones del Comité Administrativo:

El Comité Administrativo actuando conjuntamente con una firma A (VENMACA) y otra B (SEI), tendrá las siguientes facultades:

- a) Efectuar las revisiones periódicas de la administración de los proyectos.
- b) Supervisar y auditar los fondos rotativos.
- c) Supervisar y auditar las cuentas de los negocios de la asociación en todas las entidades participantes.
- d) Presentar al Comité Directivo el presupuesto de Costos y Gastos de cada proyecto objeto del presente acuerdo.
- e) Establecer las normas contables a aplicar en los movimientos administrativos de los proyectos.
- f) Elaborar el plan tributario para la aprobación del Comité Directivo y supervisar su cumplimiento.
- g) Informar al Comité Directivo sobre el estado financiero de los proyectos.

El cumplimiento del objeto del presente Convenio se efectuará directamente por las partes y los órganos de la asociación previstos en este documento, o a través de la empresa **CONSORCIO VENMACA- SEI**, o por cualquier persona o entidad que las partes designen de común acuerdo, ya estuvieren éstas creadas o lo fueran en el futuro por ellas, o por una de ellas o subcontratando a terceros. Estos acuerdos se harán constar por escrito.

SÉPTIMO: DEL ALCANCE EN LOS TRABAJOS A SUPERVISAR Y EJECUTAR.-

Ambas partes acuerdan, que de conformidad a las responsabilidades adquiridas en el presente acuerdo, se comprometen en realizar todos los trabajos cumpliendo con las normas de calidad exigidas por el cliente, así como en otorgar las garantías correspondientes en el suministro de bienes y/o procuras para la ejecución de los contratos suscritos con cualquier ente público o privado de la Republica Bolivariana de Venezuela, objeto del presente convenio.

7.1- Del mismo modo, queda expresamente establecido, que las Partes determinarán quien liderizará cada proceso dentro de los Proyectos, de conformidad con su naturaleza; entendiéndose que las actividades y experiencia de las Partes puede ser enfocada en el sector construcción (obras civiles) y sector eléctrico.

7.2- Las procuras de los proyectos, estará bajo el control y ejecución del Comité Directivo, quien determinará la distribución de la gestión de procura que será realizada por los departamentos de compra de cada una de las partes, de sus decisiones en este sentido se levantará el acta con las correspondientes decisiones.

NICOLAS
RY
Expires
3 7
15753
Opina

7.- Así mismo, las partes acuerdan que de conformidad con el organigrama que se establecerá para el desarrollo de los proyectos, cada una de ellas nombrará al personal que intervendrá en los mismos, sin embargo las políticas serán comunes, tanto para el personal nombrado por VENMACA, como por SEI, por lo que de mutuo acuerdo y por documento separado se establecerán los pagos de beneficios, sueldos y salarios, así como cualquier tipo de remuneración o bonificación sin carácter salarial. En el entendido que dichos costos que las partes estimen no deberán contener utilidad, puesto que se facturaran de conformidad a las planificaciones de gastos de cada proyecto.

OCTAVO: POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN.-

Las Partes podrán determinar el vehículo más idóneo para la ejecución de los Proyectos y/o contratos que se ejecutaran bajo el amparo del presente convenio, sea VENMACA, SEI, el CONSORCIO o CUALQUIER ENTIDAD designada por ellas; quien ejecutará los trabajos de obra, suministro de equipos y procuras menores y prestará los servicios de mano de obra.

8.1- Se procurará que en los contratos de obra, bienes o servicios requeridos para la ejecución de los proyectos, se asegure la obtención del costo más ventajoso de conformidad con los objetivos del presente Convenio, y que se considere tanto la calidad como el tiempo de entrega para dichos bienes o servicios u obras, tratando de lograr hasta los términos contractuales más beneficiosos. Los contratos serán otorgados sobre la base de presupuestos evaluados y aprobados por el Comité Operativo y el Comité Directivo. En los casos donde haya suministro de bienes o servicios costarricense, se debe evaluar el costo, calidad y tiempo de entrega. En cualquier caso a fin de garantizar la calidad óptima de los bienes o servicios adquiridos, cualquier proveedor nacional y/o extranjero, tiene que cumplir con los mismos requerimientos solicitados.

8.2- La Partes utilizarán sus esfuerzos razonables, y exigirán lo mismo a CONSORCIO VENMACA-SEI, para celebrar convenios o arreglos con otras personas, a fin de reducir costos en cada uno de los Proyectos, en las construcción, financiamiento, operación y/o utilización de bienes e instalaciones relacionados con cada uno de los Proyectos; siempre que dichos esfuerzos redunden en el mejoramiento del retorno económico para las partes integrantes del presente acuerdo.

NOVENO : DE LOS ASUNTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS.-

Será obligación de las partes el cumplimiento de todos los deberes formales propios de la legislación tributaria según sea el caso, para lo cual las partes convienen que a través del comité Administrativo, se llevarán todos los registros financieros de las operaciones financieras y administrativas, incluyendo la información de la sociedad **CONSORCIO VENMACA-SEI** y de las otras entidades participantes si fuere el caso, y se mantendrán con suficientes detalles para proporcionar a las partes la información necesaria para los requerimientos legales, tributarios y de informes financieros. Las Partes igualmente acuerdan que en caso de que se ejecuten Proyectos y/o Contratos a través de VENMACA, SEI o CUALQUIER ENTIDAD designada por las partes, se deberá hacer un apartado para el pago de los correspondientes impuestos que cada uno de esos Proyectos y/o Contratos genere en cabeza de dichas empresas, a fin de que éstas últimas paguen

los correspondientes impuestos en donde corresponda conforme a la legislación que las regule. En ese sentido, la suma correspondiente a los impuestos deberá ser contabilizada en el presupuesto general de cada Proyecto y/o Contrato como un costo a fin de que sea descontado o deducido.

De acuerdo con los postulados anteriores, cada parte, tendrá el derecho, en cualquier y en todo momento razonable, por cuenta única, de inspeccionar la documentación de los Proyectos y auditar, examinar y hacer copias de los libros de contabilidad y otros registros o estados financieros; siempre que dicha inspección, auditoría o examen no impida materialmente las operaciones. Dicho derecho se podrá ejercer a través de cualquier representante de dicha parte de conformidad con lo dispuesto en los principios contables.

De ser necesario se contará con la asistencia de un asesor tributario cuyo objetivo principal será el de optimizar el pago de tributos que le corresponda asumir a las partes.

DÉCIMO: CESIÓN.-

Este Convenio es intuitu personae y ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato, o su respectiva participación en la asociación, total o parcialmente, sin el consentimiento escrito previo de la otra Parte. Cualquier cesión contraria a esta disposición será nula y no tendrá efecto jurídico alguno.

Ninguna de las partes individualmente tendrá la autoridad o el derecho de asumir o crear cualquier obligación o renunciar a cualquier derecho de la naturaleza que sea, expresa o implícitamente en nombre y representación de alguna de ellas o de la asociación, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERO: USO DE LA INFORMACION.-

Las partes acuerdan que la información de cada proyecto será de uso exclusivo de éstas, reconocen que tendrán acceso a cierta información confidencial (escrita o de otro tipo) de cada proyecto y de cada una de ellas, que tal información es propiedad valiosa, especial y única de las Partes. Además reconocen que su unión de esfuerzos bajo este Acuerdo involucrará información confidencial y de uso exclusivo, y por lo tanto estará sujeto a los términos de este párrafo.

VENMACA y SEI no divulgarán, durante o después de la vigencia de este Acuerdo, ninguna porción de dicha información confidencial a ninguna persona o empresa, asociación u otro tipo de entidad, por ninguna razón o propósito (excepto a los representantes autorizados de VENMACA y/o SEI y sus empresas afiliadas) sin el permiso expreso y por escrito de las partes, y en ningún caso tampoco utilizarán tal información confidencial para ningún propósito comercial a futuro una vez terminada o resuelto el presente acuerdo de negocio.

La obligación de confidencialidad no procede en el caso de que la información sea requerida por una autoridad pública; sin embargo, la Parte a la cual corresponda emitir la información confidencial deberá dar a la otra Parte un aviso antes de que revele información a la autoridad y le otorgue un plazo razonable para que la otra Parte se oponga a que la información sea dada.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES.-

Las comunicaciones entre las partes deberán ser dirigidas, con el respectivo acuse de recibo o comprobante de envío a las siguientes direcciones:

VENMACA, C.A.

Zona Industrial, 1era Etapa, Av. 66, Galpón VENMACA, No. 146-248 (al lado de Industrias EFE), Maracaibo, Estado Zulia.

Atención: ATAHUALPA MEHRER y/o HAIDEE SANCHEZ

correo electrónico: md.consultores@hotmail.com

SEI ELECTRIC, LLC

50 W Mashta Dr., Suite 4, Key Biscayne Fl. 33149, USA

correo electronico: admin@seielectric.com

Atención: JUAN VICENTE ARAUJO y/o DANIEL GARCIA GELATI

Dichas direcciones podrán ser modificadas por las Partes mediante una comunicación escrita o correo electrónico que notifique formalmente el cambio.

DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

13.1. Este Convenio puede ser terminado por cualquiera de las Partes noventa (90) días calendario después de haber recibido comunicación escrita de la otra Parte, si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Un evento de "fuerza mayor" definido en el artículo 14.1, si ese evento continua y no puede ser remediado por ninguna Parte dentro de un periodo razonable de tiempo después de su ocurrencia y que tenga un efecto perjudicial sustancial para cualquiera de las Partes.

b) La violación material sustancial de este Convenio por cualquiera de las Partes y que no sea remediado por la Parte que dio lugar a la violación del Convenio dentro de los noventa (90) días después de recibir el aviso de terminación que le envíe la otra Parte. En el caso de que la violación al Convenio no sea remediada dentro del plazo antes mencionado, la Parte que no rompió el Convenio, podrá, sin perjuicio de los remedios legales y contractuales, terminar el Convenio.

c) La insolvencia, quiebra, disolución o liquidación (excepto en el caso de una reorganización corporativa) de cualquiera de las Partes.



15. La terminación de este Convenio se hará sin perjuicio de los derechos y deberes que correspondan a las Partes al momento de la terminación, a menos que hayan sido renunciados por acuerdo escrito entre las Partes.

13.3. En los casos de terminación mencionados, las Partes procurarán tener un arreglo amistoso.

DÉCIMO CUARTO: FUERZA MAYOR.-

14.1. "Fuerza Mayor" significa cualquier fuerza, extraordinaria y no prevista o grupo de circunstancias que están fuera del control de cualquier de las Partes, pero excluyendo expresamente dificultades financieras que ocasionen retraso, interferencia, pérdidas y daños a los trabajos objeto del presente contrato. Dentro de otras causas, las siguientes deberán ser consideradas como fuerza mayor, sin ser exhaustiva la presente numeración: paros generales y huelgas ilegales declaradas así por las autoridades competentes, guerra (declarada o no), insurrección, rebelión, actos de terrorismo, revueltas cívicas, actos u órdenes por parte de las autoridades gubernamentales (de facto o legales), actos de la naturaleza, incendio e inundaciones.

14.2. Si cualquiera de las Partes no puede cumplir o se viere retrasado en el cumplimiento de sus obligaciones en el presente Convenio por motivo de la Fuerza Mayor, la Parte cuya actuación esté siendo afectada, podrá excusarse mediante aviso escrito a la otra Parte durante el período en que se mantenga la fuerza mayor.

14.3. La excepción de la fuerza mayor no se aplicará a la Parte que no haya usado la diligencia correspondiente a un buen padre de familia para remediar la situación descrita en el artículo 14.1 o si la situación es producto del hecho de la propia Parte.

DÉCIMO QUINTO: IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

15.1. Cada Parte garantiza a la otra que no posee ningún contrato o compromiso previo que le impida contraer las presentes obligaciones, o que les impida ejecutar el presente contrato y cualquiera de las obligaciones descritas en él.

15.2. Cada Parte acuerda indemnizar a la otra de cualquier daño directo (excluido el lucro cesante), deuda, pérdida, costos, daños, honorarios de abogados razonables y demás gastos que hubiesen sido generados por violación directa de alguna de las cláusulas principales del presente convenio. Las Partes no tendrán responsabilidad alguna respecto a los daños morales, a los daños indirectos ni de daños incidentales o consecuenciales de cualquier clase o naturaleza.

DÉCIMO SEXTO: PREVISIONES GENERALES.-

16.1. Las partes acuerdan que los costos que se han generado en relación a los proyectos asociados al presente acuerdo, serán imputados a los gastos operativos del JOINT VENTURE, los cuales se establecerán y determinarán en acta de Comité Directivo.

16.2. Este acuerdo y sus anexos representa la totalidad del Convenio. Cada Parte declara que firma libremente el presente Convenio.

NOTARY
VENUE
VENUE

16.3. Si hay discrepancia en los artículos del presente Convenio, prevalecerán los acuerdos tomados por el Comité Directivo en las ACTAS DE INICIO DE PROYECTOS.

16.4. Las Partes convienen en que actuarán frente a terceros exclusivamente a través de los órganos previstos en este documento y en la forma en él indicada. Ninguna de las partes está autorizada individualmente a contraer obligaciones en nombre o que comprometan a la otra Parte, pues expresamente se excluye cualquier tipo de solidaridad.

16.5. Este documento puede ser modificado en cualquier momento por las Partes siempre que conste por escrito.

16.6. Las Partes entienden y así lo acuerdan, que todos los procesos y/o proyectos que las mismas se encuentran actualmente gestionando y/o ejecutando ante cualquier organismo público o privado de la República Bolivariana de Venezuela, no se verán afectados por las disposiciones del presente contrato; en todo caso, las Partes a través del Comité Directivo deberán acordar la afectación de uno o varios de dichos procesos y/o proyectos a fin de que formen parte de la presente sociedad o Joint Venture suscribiendo la correspondiente ACTA DE INICIO DE PROYECTO. Asimismo, las Partes entienden y así lo acuerdan, que tienen la libertad de contratar directa o indirectamente con cualquier organismo público o privado de la República Bolivariana de Venezuela y/o del exterior, para la ejecución de proyectos, la prestación de servicios y/o la procura de productos, siempre que las Partes no hayan decidido participar en los mismos a través de VENMACA, SEI, el CONSORCIO y/o CUALQUIER ENTIDAD designada por las Partes al efecto, mediante la suscripción de la correspondiente ACTA DE INICIO DE PROYECTO.

16.7. Las partes igualmente acuerdan que las certificaciones de experiencia y/o representaciones que sean originadas a razón del presente acuerdo de negocios, serán a favor del consorcio y en ese sentido deberán ser emitidas a favor bien del **CONSORCIO VENMACA-SEI** y/o La sociedad mercantil que la junta directiva designe previo acuerdo de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriormente señaladas, dará derecho a que cualquiera de las partes que se viera afectada por tal hecho a dar por terminado el presente convenio, de conformidad a lo previsto en el artículo Décimo Tercero, literal b. En este caso la parte no incumplidora tendrá el derecho a cobrar los daños y perjuicios que le fueron causados por el incumplimiento de la otra parte, siguiendo lo previsto en el artículo Décimo Quinto, numeral 15.2. En este sentido, se tomara en consideración los aportes efectuados a la fecha, así como los beneficios generados, a fin de que sean compensados, mas la suma que se calcule para el momento del incumplimiento como suma por daños y perjuicios, si para el momento del incumplimiento dicha suma compensada no cubre los daños y perjuicios, la parte afectada por el incumplimiento podrá solicitar el pago correspondiente.

17.1.- Incumplimiento Técnico y/o en ejecución: Si el incumplimiento es específicamente en función de las obligaciones consideradas como técnicas, la parte afectada deberá notificar dicho

incumplimiento y la otra parte tendrá un lapso no mayor de 30 días para realizar las correcciones técnicas solicitadas. De no realizar dicha corrección, la parte afectada podrá solicitar la resolución del presente acuerdo y el pago de las sumas correspondientes por daños y perjuicios, siempre que dichos daños sean causados por hechos imputables a alguna de las Partes y no a un tercero.

17.2.- Incumplimiento de Aportes financieros: Si cualquiera de las partes, no efectúa su aporte financiero total de cualquier monto correspondiente a su participación y/o obligaciones, bajo el presente Convenio, ésta tendrá sesenta (60) días calendario después que la otra parte le haya notificado el incumplimiento. En este sentido se considerará que dicha falla constituye un incumplimiento de su obligación de aporte, y la parte en mora deberá en los próximos cinco (5) días calendario siguientes a la notificación mencionado presentar su justificación ante el Comité Directivo. Así mismo, la otra parte podrá asumir el pago del aporte de la parte infractora, el cual devengará intereses a favor de la parte cumplidora que asumió el pago, hasta el momento del reembolso por parte de la parte que incumplió, a la tasa que se fije por las partes.

17.3.- En todos los demás casos se aplicará íntegramente el artículo Décimo Tercero del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVO: LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

La ley aplicable al presente convenio y todos sus anexos y a la demás documentación complementario, será la legislación de la República de Panamá. Toda controversia o diferencia relativa al presente acuerdo de negocio y sus Adenda, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta en primera instancia con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación ubicado en la ciudad de Panamá y que las partes designaran posteriormente.

DECIMO NOVENO: DEL ARBITRAJE.-

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, o el negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho de conformidad con los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá, que las partes designarán de común acuerdo y por escrito formando parte integrante del presente convenio, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de la República de Panamá. El lugar del arbitraje será el Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje mencionado en la ciudad de Panamá. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros, designados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo entre ellos, de lo contrario lo designa el Centro de Arbitraje o el juez competente, si fuere el caso. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el

MICHEL NICOLAS
NOTARY PUBLIC
STATE OF FLORIDA
My Comm. Expires
August 2, 2017
No. FF 05753

procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiere otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte.

VIGESIMO: BUENA FE.-

La interpretación de este contrato y su ejecución se regirá por el principio de buena fe entre las partes, quienes deberán guardarse la más amplia y exhaustiva Lealtad.

VIGÉSIMO PRIMERO: AUTENTICACION.-

Ambas partes se autorizan recíprocamente a acudir ante el Notario Público de su elección a poner fecha cierta al presente contrato.

Se hacen tres (3) originales del presente documento, en la ciudad de Miami, Florida, a la fecha de su autenticación.

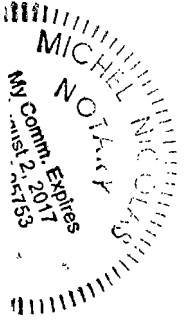
Por VENMACA, C.A.

Atahualpa Mehrer
Presidente

Por SEI ELECTRIC, LLC

Juan Vicente Araujo
Director/Administrador
MICHEL NICOLAS
NOTARY
My Comm. Expires
August 2, 2017
No. FF 05753
PUBLIC
STATE OF FLORIDA

MICHEL NICOLAS
NOTARY PUBLIC
STATE OF FLORIDA
My Comm. Expires
August 2, 2017
No. FF 05753



ANEXO A

MODELO DE "ACTA DE INICIO DE PROYECTO"

**** Inicio ****

ACTA DE INICIO DE PROYECTO CONSORCIO VENMACA-SEI

En el día de hoy, XX de XXXXX de 2.015, se sostuvo una reunión vía video-conferencia entre los integrantes del Comité Directivo del CONSORCIO VENMACA-SEI, a saber; Sr. ATAHUALPA MEHRER, Sr. JUAN ARAUJO, Sra. HAYDEE SANCHEZ, Sr. DANIEL GARCIA, quienes son mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad Nos. XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX. Luego de discutido ampliamente el orden del día que consiste en el siguiente proyecto:

MERCADO	XXXXXXXX
INSTITUCION O EMPRESA QUE CONVOCA	XXXXXXXX
NUMERO DE PROCESO	XXXXXXXX
NOMBRE DE PROCESO	XXXXXXXX
FECHA DE CONVOCATORIA	XXXXXXXX
FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA	XXXXXXXX
EMPRESA CONVOCADA	XXXXXXXX
EMPRESA OFERTANTE	XXXXXXXX

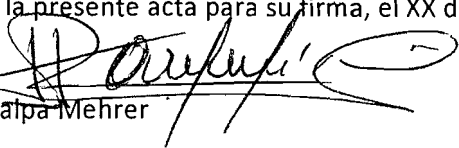
Se decide por unanimidad de los presentes dar inicio al proceso de licitación de dicho Proyecto bajo las siguientes condiciones y términos:

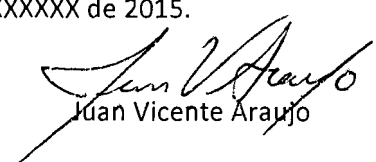
ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO:

ASPECTOS DE ORDEN OPERATIVO:

ASPECTOS DE ORDEN FINANCIERO:

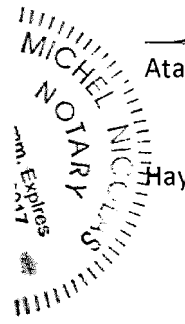
En señal de conformidad los integrantes del Comité Directivo del CONSORCIO VENMACA-SEI pasan la presente acta para su firma, el XX de XXXXXXXX de 2015.


Atahualpa Mehrer


Juan Vicente Araujo

Haydee Sánchez

Daniel García G.





AUTENTICACION DE FIRMA

Miami, Florida, EEUU, el día diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil quince (2015). El anterior documento fue presentado para su Autenticación y Devolución. Por lo que respecta a la firma de: **ATAHUALPA JOSE MEHRER COBARRUBIA**, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de identidad numero N° V-8.832.105 y **JUAN VICENTE ARAUJO**, Estadounidense, mayor de edad, y titular del pasaporte número 521754795, Leído y firmado el original en presencia del Notario, expuso: **"SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO"**. El Notario en tal virtud lo declara **AUTENTICADO y LEGALIZADO**.

Juan V Araujo
521754795



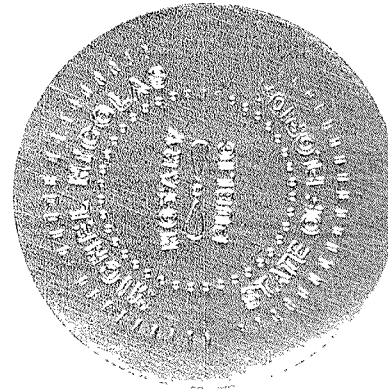
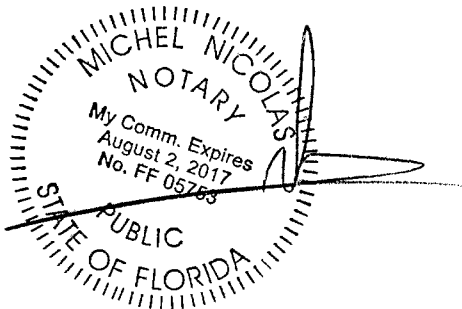
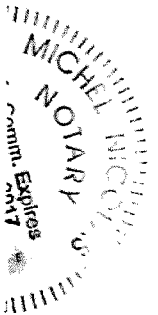
State of Florida
County of Miami Dade

The foregoing instrument was acknowledged before me this 16 day of August 2015, by ATAHUALPA JOSE MEHRER COBARRUBIA and JUAN VICENTE ARAUJO, Presented ID Venezuelan Passport 089250219 and US Passport 521754795

Estado Florida
Condado Miami Dade

EL presente documento fue presentado ante mi este 19 de Agosto del 2015, por ATAHUALPA JOSE MEHRER COBARRUBIA y JUAN VICENTE ARAUJO, Presentaron Identificación, Pasaportes Venezolano 089250219 y Estadounidense 521754795.

El Notario



MUNICIPIO LIBERTADOR, 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (FDOS.)
ATAHUALPA JOSE MEHRER COBARRUBIA, Abogado HÉCTOR JOSÉ MANZANILLA
FERNÁNDEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN
PLANILLA NO. : 224.2015.4.9627



Abogado HÉCTOR JOSÉ MANZANILLA FERNÁNDEZ
Registrador Mercantil V (Auxiliar)